

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución con radicado **RE-01717-2022** del 06 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 09 de mayo de 2022, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.823, un caudal total de 0.125L/s, distribuidos así: 0.012L/s, para uso Doméstico, a derivar del Nacimiento Sin Nombre 1 y 0.113L/s para Riego, a derivar del Nacimiento Sin Nombre 2, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-14626, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de la Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo, quedando ejecutoriado el 24 de mayo de 2022, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 24 de mayo del año 2032.

1.1 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal:*

1.1-*Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, El interesado deberá implementar en el Nacimiento Sin Nombre 1 y Nacimiento Sin Nombre 2 el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*

2: *Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

Parágrafo: Informar al interesado que en caso de requerirse sistema de bombeo en el Nacimiento Sin Nombre 1, se informa que no se permite el bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

1.2-Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, para el periodo comprendido entre los años 2022-2032.

2. Que mediante Auto de requerimiento **AU-04166-2023** del 23 de noviembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 01 de noviembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.823, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implemente en el Nacimiento Sin Nombre 1 y Nacimiento Sin Nombre 2 el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*
2. *Tramite el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas- ARD y no domésticas ARnD.*

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución con radicado RE-01717-2022 del 06 de mayo de 2022 y el AU-04166-2023 del 23 de noviembre de 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-08746-2024 del 19 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01717-2022 del 6 de mayo de 2022 y AU-04166-2023 del 23 de noviembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, El interesado deberá implementar en el Nacimiento Sin Nombre 1 y Nacimiento Sin Nombre 2 el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	12/12/2024	X			De acuerdo a lo observado en campo, el usuario implemento obra de captación y control de caudal sobre la fuente FSN y sobre la FSN 2.
Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.	09 octubre de 2023		X		Verificadas las bases de datos Corporativas, no se encuentra tramite de permiso de vertimientos asociado al señor Anselmo Castro.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	09 octubre de 2023	X			Se observa área de protección de las fuentes de agua.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer	09 octubre de 2023	X			En el predio se cuenta con sistema séptico para el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

su effluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.					tratamiento de las aguas residuales domesticas
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	12 de diciembre de 2024	X			Se observa caudal ecológico en la fuente

NOTA: Cumplimiento de 4 de 5 obligaciones, una con cumplimiento parcial.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En la visita de control y seguimiento, se recorrió las dos fuentes de agua de las que se tiene otorgado el permiso, observando:

Sobre la Fuente sin nombre 1 FSN, en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}25'3.54$, latitud $6^{\circ}3'42.94''$ y altitud 2160 msnm, se observó obra de captación artesanal, de esta se desprende tubería de una pulgada (1"), hasta la obra de captación y control de caudal (valdes de 20 litros) la cual corresponde con el diseño de obra económica para caudales menores de 1 L/sg, entregada por Cornare.

Sobre la Fuente sin nombre 2 FSN, en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}24'55.30''$, latitud $6^{\circ}3'44.96''$ y altitud 2182 msnm, se observó obra de captación artesanal, de esta se desprende tubería de una pulgada (1"), hasta la obra de captación y control de caudal (valdes de 40 litros) la cual corresponde con el diseño de obra económica para caudales menores de 1 L/sg, entregada por Cornare.



Imagen 1. Captación FSN 1.



Imagen 2. Captación FSN 2.

Se realizó aforo volumétrico al caudal captado de la fuente sin nombre 1 y de la fuente sin nombre 2. Encontrando que de estas se deriva 0.012 L/sg y 0.114 L/sg respectivamente, caudales similares otorgados por Cornare, los cuales corresponden a 0.012 L/sg y 0.113 L/sg, respectivamente.

AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE SIN NOMBRE 1				AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE SIN NOMBRE 2			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)	# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	1,00	78,900	0,0127	1	1,00	9,040	0,1106
2	1,00	78,150	0,0128	2	1,00	8,990	0,1112
3	1,00	77,120	0,0130	3	1,00	8,780	0,1139
4	1,00	78,140	0,0128	4	1,00	8,980	0,1114
5	1,00	78,890	0,0127	5	1,00	8,620	0,1160
6	1,00	78,980	0,0127	6	1,00	8,640	0,1157
7	1,00	77,180	0,0130	7	1,00	8,390	0,1192
8	1,00	77,860	0,0128	8	1,00	8,790	0,1138
9	1,00	77,150	0,0130	9	1,00	8,490	0,1178
10	1,00	73,140	0,0137	10	1,00	8,570	0,1167
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0129	CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,1146

En el predio se tiene implementado tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros, al que además, llegan las aguas lluvias de una de las áreas de manipulación de la flor.



Imagen 3. Tanque de almacenamiento.

Manifiesta el usuario, que cuando se tienen días de fuertes lluvias las obras implementadas en la fuente sin nombre 1 se inundan o se pierden y debe restaurarlas nuevamente.

En el predio se mantienen las actividades agrícolas: cultivo de Hortensias, aguacate, hortalizas, papa y arveja, para las que se otorgó el permiso de concesión de aguas.

Frente al permiso de vertimientos, el usuario manifiesta “que su cultivo es de 1.2 hectáreas y que los recursos económicos que este genera alcanzan solo para mantenerse y pagar empleados, no les queda dinero para pagar lo que cuesta realizar este permiso. Solicita la posibilidad de ser exonerado de esta obligación”.

Frente al PUEAA, el usuario ha desarrollado las siguientes actividades:

- Limpieza manual de la fuente de abastecimiento.
- Implementación de obra de captación sobre la fuente FSN 1 y FSN 2.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al señor ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.823, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula 017-14626, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de la Ceja-Antioquia, un caudal total de 0.125 L/sg a derivar de las fuentes de agua nacimiento sin nombre 1 y nacimiento sin nombre 2, se encuentra vigente hasta el 9 de mayo de 2032.

Las obras de captación y control de caudal implementadas sobre la Fuente sin nombre 1 FSN, en el punto con coordenadas: longitud -75°25'3.54, latitud 6°3'42.94" y altitud 2160 msnm, y la Fuente sin nombre 2 FSN, en el punto con coordenadas: longitud -75°24'55.30", latitud 6°3'44.96" y altitud 2182 msnm, garantizan la derivación del caudal otorgado por Cornare, los diseños de estas corresponden con el diseño de obra de captación y control de caudal económica para caudales menores de 1 L/sg, entregada por Cornare.

El usuario no ha iniciado trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, de acuerdo a lo manifestado en visita técnica, no cuenta con los recursos económicos para reunir la documentación requerida para el trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibidem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento; los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación".

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08746-2024 del 19 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado RE-01717-2022 del 06 de mayo de 2022 y el AU-04166-2023 del 23 de noviembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por el señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.823, sobre la Fuente sin nombre 1 - FSN, en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}25'3.54$, latitud $6^{\circ}3'42.94$ ” y altitud 2160 msnm, y la Fuente sin nombre - 2 FSN, en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}24'55.30$ ”, latitud $6^{\circ}3'44.96$ ” y altitud 2182 msnm, debido a que, estas garantizan la derivación del caudal otorgado por Cornare y los diseños corresponden con el diseño de obra de captación y control de caudal económica para caudales menores de 1 L/sg, entregada por Cornare.

PARAGRAFO PRIMERO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.823 para que, en un término de treinta (30) días calendario, tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS** que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS** que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ANSELMO DE JESUS CASTRO RIOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760239908

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 03/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03